



Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 3769/2025



2200

Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de maniobras, aplicable en el recinto portuario de Acapulco, Gro.

Ciudad de México, a 8 de julio de 2025.

C. José Luis Castro Ibarra

Representante Legal de la empresa
Conekta Intermodal, S.A.P.I. de C.V.
Serapio Rendón Poniente No. 640
Colonia Centro
81200 Los Mochis, Sin.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 52087.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

I. Que el 30 de agosto de 2023, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, otorgó Título de Concesión a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Acapulco, Gro., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción, operación y explotación de obras, terminales, marinas e instalaciones náuticas, pesqueras, turísticas, deportivas, recreativas y para la prestación de servicios portuarios;

II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V., celebró con su representada el contrato para la prestación del servicio de maniobras para la transferencia de bienes y servicios, tales como la carga, descarga, alijo, estiba y acarreo de mercancías de tráfico de altura y cabotaje, incluye las mercancías de carga o descarga en muelle público autorizado y en cualquier tipo de tráfico; así como los de carga o descarga de graneles minerales o agrícolas por métodos mecanizados; así como el servicio de acarreo de cajas de tráiler, de los patios de la Terminal al área de pensión; la carga general, en cualquier tipo de tráfico incluyendo la carga general rodada (Ro-Ro), con excepción del almacenamiento de mercancías y el movimiento de hidrocarburos. Dicho contrato quedó registrado con el número ASIPONAACA02-001/24;

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena

57



Continúa...

III. Que mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, (UNICAPAM), su representada solicitó la tarifa para la prestación del servicio de maniobras de contenedores, aplicable en el recinto portuario de Acapulco; y

IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos; le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de contenedores, aplicable en el recinto portuario de Acapulco, Gro.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio de maniobras de contenedores, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.

TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.

QUINTO. La tarifa que se registra entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual se hará del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.

SEXTO. Dicha tarifa tendrá una vigencia de mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Continúa siguiente página...



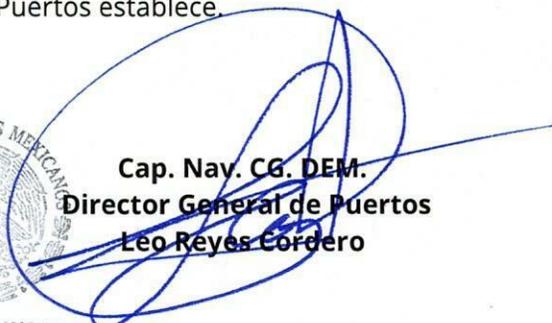


Continúa...

SÉPTIMO. Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Trigésima Tercera del contrato de prestación de servicios portuarios, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

OCTAVO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Costera Miguel Alemán S/N, Col. Centro, C.P. 39300 Acapulco de Juárez, Gro.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ







CONEKTA INTERMODAL, S.A.P.I. DE C.V.

TARIFA DEL SERVICIO DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES,
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE ACAPULCO, GRO.

		CUOTAS PESOS
I. CONTENEDORES DE 20 Y 40 PIES		
1. DESEMBARQUE DE CONTENEDORES LLENOS O VACÍOS		
1.1	De a bordo de buque a patio y viceversa	3,724.55
	Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada o de mayor lentitud	
2. REACOMODO DE CONTENEDORES EN EL BUQUE LLENOS O VACÍOS		
2.1	Sin bajar el contenedor	749.25
2.2	Bajando el contenedor a muelle, en la misma línea de trabajo	2,000.73
2.3	Bajando el contenedor a muelle, en diferente línea de trabajo	2,759.88
	Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada o de mayor lentitud	
3. RECEPCIÓN O ENTREGA DE CONTENEDORES LLENOS O VACÍOS		
3.1	De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre o viceversa	1,251.50
	Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada o de mayor lentitud	
4. MANIOBRAS EN LA TERMINAL		
4.1	Movimiento entre dos puntos, por unidad	2,000.73
4.2	Reacomodo de contenedores en patio por unidad	574.71
	Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada o de mayor lentitud	

Handwritten signature

Continúa siguiente página...



Handwritten mark



Continúa...

		CUOTAS PESOS
5.	LLENADO/VACIADO DE CONTENEDORES, POR TONELADA DE CARGA	
5.1	De vehículo de transporte terrestre, bodega o área abierta a contenedor o viceversa	456.13
	Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada o de mayor lentitud	
6.	RECONOCIMIENTO DE CARGA DE CONTENEDORES, POR TONELADA DE CARGA	
6.1	Reconocimiento o inspección	474.25
	Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada o de mayor lentitud	

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de contenedores que se realice a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Acapulco, Gro.
2. **Descripción general de las maniobras.**
 - 2.1 **Desembarque de contenedores.**
Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con equipo de la propia embarcación, posicionarlo sobre el vehículo de transporte y trasladarlo al área de almacenamiento (Parque Guerrero a 75 km distancia), lugar en el que deberá quedar debidamente estibado, o viceversa.
 - 2.2 **Reacomodos de contenedores en el buque.**
 - 2.2.1 **Reacomodo a bordo, sin bajar el contenedor a muelle.**
Consiste en tomar un contenedor que se encuentre estibado en el buque, desplazarlo a bordo y estibarlos debidamente en otro lugar del mismo buque. Si es necesario movilizar otros contenedores o carga para completar la maniobra de reacomodo, la cuota se aplicará por cada contenedor o tonelaje movilizadas.

Continúa siguiente página...





Continúa...

2.2.2 Reacomodo a bordo, bajando el contenedor a muelle, en la misma línea de trabajo.

Consiste en tomar un contenedor que se encuentre estibado a bordo del buque, bajarlo al muelle y posteriormente subirlo al buque en la misma línea, en donde deberá quedar debidamente estibado. Si es necesario de movilizar otros contenedores o carga para completar la maniobra de reacomodo, la cuota se aplicará por cada contenedor o tonelaje movilizado.

2.2.3 Reacomodo a bordo, bajando el contenedor a muelle, en diferente línea de trabajo o viceversa.

Consiste en tomar un contenedor que se encuentre estibado a bordo del buque, bajarlo a muelle, trasladarlo a otra línea de trabajo y posteriormente subirlo al buque en donde deberá quedar debidamente estibado. Si es necesario movilizar otros contenedores para completar la maniobra de reacomodo, la cuota se aplicará por cada contenedor movilizado.

2.3 Entrega de contenedores llenos o vacíos.

Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio desde la plataforma del vehículo de transporte terrestre y colocarlo en su lugar de almacenamiento o viceversa.

2.4 Maniobras dentro del puerto.

2.4.1 Movimiento entre dos puntos.

Consiste en tomar el contenedor desde el lugar de almacenamiento y posicionarlo en otro punto, dentro del recinto fiscalizado, o viceversa, incluyendo manipulación y transporte terrestre dentro del puerto.

2.4.2 Reacomodo de contenedores en patio.

Son todos los movimientos que se requiere efectuar en el interior del puerto a los contenedores, después de haber sido recibidos, originados por cancelaciones de embarque, cambio en la nave donde se embarcará, cambios de puerto de destino, debido a la necesidad de segregación por cargas peligrosas u otros que fueron informadas oportunamente por el usuario.

2.5 Llenado/vaciado de contenedores.

En el llenado comprende la recepción del contenedor vacío (descarga desde el vehículo de transporte terrestre) y posicionamiento en el área de llenado, tomar la carga de los almacenes, patios o vehículos y conducirlos hasta el área de llenado, donde será estibada en el contenedor. El servicio considera también el despacho (carga sobre vehículo de transporte terrestre) y traslado del contenedor al área de almacenamiento de la nave.

Continúa siguiente página...





Continúa...

En el vaciado, comprende la carga y traslado del contenedor lleno desde su punto de almacenamiento dentro del recinto fiscalizado y la descarga y posicionamiento en el área de desconsolidación, la desestiba de la carga desde el contenedor y la conducción de esta a los almacenes o patios o bien la carga directa a vehículo del usuario/dueño de la carga. El servicio considera también el despacho (carga) del contenedor vacío al vehículo que deberá retirarlo del área CFS (Container Freight Station).

2.6 Reconocimiento o inspección de carga en contenedores.

Este servicio comprende tomar el contenedor desde el área de almacenamiento, su traslado al área de inspección, la desestiba de la carga para su inspección, chequeo o reconocimiento, la posterior estiba al contenedor y la carga al vehículo de transporte terrestre o su retorno al área de almacenamiento.

3. Horarios y aplicación de las cuotas.

3.1 Las cuotas por maniobras de buque a patio, reacomodos a bordo, son aplicables las 24 horas de lunes a sábado no festivos. Los servicios que se presenten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.50.

3.2 Las cuotas para maniobras en el puerto, llenado/vaciado de contenedores y reconocimiento o inspección de carga en contenedores son aplicables de las 08:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado, no festivos. Fuera de este horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65 se aplicarán indistintamente a contenedores de 20 (veinte pies) o 40 (cuarenta pies), con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa.

3.3 Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 horas de un día hasta las 08:00 horas del día siguiente, de tal manera que las del domingo, comprenden de las 08:00 horas de este a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

3.4 Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican.

1° de Enero, primer lunes en conmemoración del 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y el 1° de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal

3.5 La recepción de contenedores para embarque se realizará exclusivamente en el horario que se haya definido para la operación del buque (stacking). Aquellos contenedores recibidos después del cierre del buque siempre y cuando el puerto pueda recibirlos se les aplicará la tarifa de arribo fuera de plazo. La decisión de aceptar o rechazar los contenedores con arribo fuera de plazo es competencia y atributo del puerto.

Continúa siguiente página...



M

A



Continúa...

4. Consideraciones respecto de las tarifas y cuotas.

4.1 Desagregación de la tarifa a solicitud del usuario.

Cuando a solicitud del usuario deba desagregarse el cobro por el manejo del contenedor de buque a patio o viceversa, el 43% corresponderá a la maniobra a bordo de embarcación y el restante 57% al movimiento de costado de buque a patio o viceversa.

4.2 Inclusiones de las cuotas por contenedor o tonelada.

Las cuotas por contenedor y por tonelada incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, trincado y destrincado de los contenedores y de la carga y en general las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras básicas. En el caso de tapa-escotillas tipo pontones que deban ser retirados de su posición en el buque y colocarlos en otro se aplicará la tarifa de desembarque de contenedores llenos.

4.3 Peligrosos, Especiales y Maniobra Lenta.

Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos, (Explosivos, Corrosivos, Tóxicos y Venenosos) causarán un 100% de recargo de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional. El usuario está obligado a declarar y a etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el código OMI ya que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho código.

Las maniobras que se realicen para contenedores/carga general/piezas proyecto, que se encuentre mal estibada, sobredimensionada, descuadrada o cuyo embalaje se encuentre en mal estado, con sobrepeso de más de 30 toneladas y con más de 5 m³, implicándose una maniobra lenta o especial, causará un recargo equivalente al 100%. Así mismo en estos casos el mencionado recargo aplicará para lo relativo al almacenaje que pudiera generarse.

En el caso de consolidación o desconsolidación de contenedores, se entenderá como maniobra lenta aquella cuya duración sea mayor a una hora.

4.5 Cobro Mínimo. Para efecto de las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a doce toneladas, esto de acuerdo al tipo de carga y la maniobra de que se trate en cada caso.

4.6 Control Documental y de Información Electrónica. Es el cargo administrativo único aplicable a los contenedores y carga suelta, por la gestión de los controles necesarios para el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto del ingreso de las mercancías al recinto fiscalizado, así mismo para lo relativo mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para llevar a cabo los controles y actividades conexas.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Control documental y de Información Electrónica por contenedor	\$640.44
Control Documental y de Información Electrónica de carga general por tonelada	\$ 63.49

5. Consideraciones generales.

- 5.1 Solicitud de los servicios.** Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación. Con una anticipación no menor a las 12 horas del arribo de la nave, deberán proporcionar al prestador de servicio el plan de estiba y copia de toda la documentación necesaria para la prestación del servicio requerido. Asimismo con a lo menos 12 horas de anticipación al arribo de la nave y salvo acuerdo comercial previo, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios requeridos. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
- 5.2 Casos no previstos en estas tarifas.** Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
- 5.3 Consultas y quejas.** Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador de servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operaciones del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 5.4 Responsabilidad del Prestador de Servicio ante daños.** La responsabilidad del prestador de servicio por los daños que sufren los buques y las mercancías propiedad de terceros, durante la prestación de sus servicios en el puerto, quedarán limitados a 3.5 millones de pesos, siempre y cuando sean imputables al prestador de servicios. Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos se excluyen los perjuicios.


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

SECRETARÍA DE MARINA
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
 Y MARINA MERCANTIL
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]